

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2020-00236-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de julio dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe la ciudad del domicilio de los interesados Nini Carolina Mesa Cruz, Juan Carlos y Mónica Liliana Meza Pedreros (art. 82 CGP).

Allegue como anexo de la demanda las documentales para acreditar existencia, propiedad, y avalúo de los bienes relictos relacionados (art. 444 y 489 - 5° y 6° CGP).

Informen los demandantes si existen otros interesados en la sucesión (art. 82 y 488 CGP).

Apórtese correo electrónico de la demandante Nini Carolina Mesa Cruz como quiera que el informado corresponde al de la interesada Marta Lucy Cruz. (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 CGP.

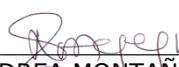
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 057 FECHA 17/JULIO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria